

LIGA INTERPROVINCIAL DE FUTBOL RAMON F. PEREYRA AVDA.GRAL. SAN MARTIN ESQ. JOSÉ FORESTO 2643 - CHAÑAR LADEADO - (STA FE) T.E Y FAX (03468 – 481190)

# **Boletín Nº 46**

<u>Presentes:</u> Señores Luis A. SEGALA (Presidente), Andrés DIAZ (Secretario), Adrián SORIA y Hugo FUGANTE (Vocales Suplentes).-

RESOLUCION DEL H.TRIBUNAL DE PENAS Sesión 10/02/2014"CAMPEONATOS OFICIALES AÑO 2013 PRIMERA DIVISIÓN—PARTIDO DEFINITORIO- "CAMPEON ABSOLUTO" -Jugado el día 27/12/2013.-

CAFFERATENSE- ARTEAGA 1º Div (27/12/2013) Definitorio – Campeón Absoluto: Con relación al partido del rubro, y visto la denuncia y protesta de resultado del encuentro realizada oportunamente por el Club SDM. Cafferatense, cuyos detalles salientes de su contenido y alcances de su envergadura se dieron cuenta en Boletín Nº 45 (13-01-14) de este Tribunal; donde el cuerpo dispuso correr vistas de la acusación y reclamo a las partes inculpadas, a la fecha se logró reunir los respectivos alegatos que en cada caso y de manera sucinta y substancial expresan lo siguiente: Descargo Club Arteaga MSB.: En su alegato interpone nulidad de lo actuado por el Club Cafferatense por serios defectos formales y valor legal, y que la acusación presentada, no se ha logrado demostrar el hecho denunciado con un malicioso proceder, calificando de irrisorio y falaz el reclamo sin pruebas de cargo serias y contundentes, desprestigiando a la Liga, dañando públicamente el buen nombre de la Institución, y que dicha denuncia debe ser desestimada.- Manifiesta que la denuncia interpuesta por el Club Cafferatense es absurda, donde el acusador no supo como encuadrar su tesis; no logrando aportar una sola prueba seria que sostenga la proposición de la acusación, quedando demostrado que solo abunda la orfandad probatoria en contra del Club Arteaga, por la falta de argumentos y pruebas para sostener la autoría del hecho, cuya acusación tiene solo fundamentos aparentes, y en la presente causa solo abunda la duda.- Rechazan de manera vehemente las declaraciones vertidas por escrito por las autoridades del Club Cafferatense por considerarlas falaces, tendenciosas, mal intencionadas y agraviantes hacia nuestra Institución y todas las personas que hoy la presiden.- Más adelante hace alusión a la disposición adoptada en su momento sobre la designación de las ternas arbitrales, cuyo tratado el Club Cafferatense rompió; citando en detalles la manera por el cual se designó la terna para el cotejo definitorio, y el momento preciso que el Club Arteaga es notificado sobre la identidad del colegiado y sus asistentes, y la rama arbitral a la cual pertenecen; por lo tanto consideran falaz, improcedente y maliciosa la denuncia por soborno, y cuyos dichos expresados por la citada Entidad dañaron la imagen de su Club, sus autoridades, y a la propia Liga.- En cuanto a la pretendida suspensión del partido planteada por el Club Cafferatense la examinan como una burda mentira, aportando datos concretos del desarrollo y su culminación; cuyos incidentes finales, fueron provocados, incitados y realizados por Jugadores, Cuerpo Técnico, y simpatizantes del mencionado Club; que lograron lastimar a la terna arbitral, y que las agresiones se extendieron además al titular de la Entidad.- Referente a la protesta del resultado del encuentro realizada por el Club Cafferatense, entienden que deben concluir las falsedades y mentiras, y aceptar el resultado deportivo obtenido en el campo de juego.- De todo lo expuesto, el cuerpo disciplinario entiende oportuno aclararle al Club Arteaga que la labor del Tribunal esta ceñida a la aplicación de medidas disciplinarias por las transgresiones contempladas en la reglamentación vigente que las Entidades cometen en orden global deportivo, no siendo tarea del cuerpo asesorar Club alguno como vuestra Entidad lo sugiere ante casos similares como el que nos ocupa, y que la acción primaria de correr vistas a las partes inculpadas por el Club denunciador, obedece garantizar en otorgarle al acusado ejercer su legítima defensa.- Descargo



### LIGA INTERPROVINCIAL DE FUTBOL RAMON F. PEREYRA AVDA.GRAL. SAN MARTIN ESQ. JOSÉ FORESTO 2643 - CHAÑAR LADEADO - (STA FE) T.E Y FAX (03468 – 481190)

Arbitro SORBASSI Henry: Con suma perplejidad y desazón efectúa descargo sobre el contenido de la denuncia que el Club Cafferatense realiza en su contra, diciendo: "Que el hecho que le imputan solo existe en la imaginación del denunciante, al que niega de forma terminante; donde el acusador utiliza excusas para disculpar faltas propias, o disimular incapacidad para aceptar la superioridad del adversario.- Que en el escrito del acusador, de modo ligero le imputan haber sido sobornado, pero no consta a lo largo del mismo ningún hecho preciso que demuestre su existencia, solo se basa en la inventiva de sus mentores.- Que la denuncia formulada, no describe los hechos que señala de ilegales, cuya narración se reduce a una mera discrepancia subjetiva con la labor arbitral, para entrar en el terreno de lo opinable; agregando que los denunciantes lo intiman de un hecho (haber sido sobornado), no aportando datos del sobornador, de su identidad, del modo que se llevó a cabo, su clase, etc; cuya acusación no expone ningún hecho concreto, tampoco describe la conducta ilícita que le adjudican, tanto a su existencia como a su realidad, y no menciona ni siquiera un hecho orientado a demostrarla.- Manifiesta además que la falta que alude el denunciante no existe, y que es fingida por la carencia de hidalguía de aceptar un resultado en una puja deportiva, catalogando de falso el pedido de suspensión del encuentro a los 36' del 2do. tiempo por la presunta rotura del alambrado del sector que ocupó el Club Arteaga, aportando precisiones a cerca del rol que cumplió la autoridad policial en ese lugar, lo que permitió que el partido se desenvolviera sin riesgos y con total normalidad; para concluir su alegato diciendo que niego la falta que me atribuyen, la denuncia carece de fundamentación, no describe ningún hecho que justifique la existencia de soborno alegado, y que la denuncia formulada en su contra es falsa".- Descargo Asistente CASTELLI José María: En nombre propio y aludiendo al resto de la terna arbitral realiza descargo, ante la grave denuncia efectuada por al Club Cafferatense que reconoce como causa el partido disputado entre esa Institución y el Club Arteaga, expresando lo siguiente: "La acusación concreta es de soborno, es de extrema gravedad, realizada en términos vagos e imprecisos, ya que no existe ningún hecho específico que de lugar a la imputación de tan repudiable infracción que involucra al conjunto de los árbitros que tuvieron a su cargo la conducción del partido, puesto que la acusación lo abarca en forma genérica al decir que la terna arbitral puede estar impregnada de un obrar malicioso a fin de perjudicar a nuestra entidad; expresando el más enérgico rechazo a esa falsa y calumniosa imputación; negando terminantemente ser autor o partícipe de la misma, exigiendo al Club Cafferatense su desincriminación en forma inmediata.- Que a tenor de los términos de la denuncia, se observa que el arbitro tuvo una desacertada actuación, afectando de modo notorio a nuestra Institución, con una tarea parcializada e inidónea, y otras imputaciones, las cuales no se expresan a que se refieren, por lo tanto le causa indefensión.- Agrega que de todos los elementos-documentos aportados nada hace sospechar la intención dolosa del arbitro en perjudicar al Club Cafferatense, en todo caso puedan ser distintos criterios sobre la aplicación de una determinada sanción, susceptible de distinta apreciación; por ello entiende que lo antedicho no autoriza a formular la denuncia en cuestión en forma indiscriminada.-Finalmente solicita que con carácter de urgencia la Institución denunciante aclare su pretensión, desvinculándolo como imputado, por no estar dispuesto a tolerar mi estigmatización como arbitro.-

Por lo expuesto, se;

#### RESUELVE

1º) DESESTIMAR sin más trámites la Denuncia y Protesta de Partido presentada por el Club S.D.M.



## LIGA INTERPROVINCIAL DE FUTBOL RAMON F. PEREYRA AVDA.GRAL. SAN MARTIN ESQ. JOSÉ FORESTO 2643 - CHAÑAR LADEADO - (STA FE) T.E Y FAX (03468 – 481190)

Cafferatense vinculada con el encuentro definitorio de Primera División librado el día 27-12-13 enfrentando al Club Arteaga MSB. a saber:

- a) Para este Tribunal de Penas, no existen pruebas-comprobación alguna de los supuestos hechos denunciados por el Club SDM. Cafferatense.-
- b) De la narración de la Denuncia y Protesta elevada por la citada Entidad, la misma no aporta evidencias contundentes y/o fehacientes; no logrando sostener sus dichos.-
- c) La Planilla de Resultado del partido es el documento fehaciente cuyas constancias se reputarán exactas, la cual establece como ganador del match al Club Arteaga por (1) un gol a favor, contra (0) cero gol del Club Cafferatense; donde los argumentos esgrimidos en su protesta por el Club en queja, no logran modificar el resultado final; como así mismo no consiguen alterar e invalidar su desarrollo y culminación; por lo tanto se dispone desechar la misma.- Por lo expuesto precedentemente, y con el resultado alcanzado en el campo de juego, se dispone ratificar lo publicado en Boletín Nº 44 (29-12-13) de este Tribunal, que determinó como Campeón Absoluto del torneo oficial de Primera División temporada 2013 al Club ARTEAGA M.S.B.-
- d) De conformidad con lo dispuesto, se faculta a la Presidencia de la Liga, hacer entrega de los Trofeos instituidos para la instancia aludida a los Clubs intervinientes, que en ambos casos su adjudicación no se llevó a cabo a raíz de la presentación realizada por el Club Cafferatense, decisión que en su momento fue adoptada por el Consejo Directivo, y publicada en Boletín Nº 1254.-
- e) Destinar a la cuenta gastos de administración el importe depositado por el Club Cafferatense en concepto de protesta, por no haber prosperado la misma.-
- f) Comunicar al Club SDM. Cafferatense, y al resto de las partes invocadas la resolución adoptada.

### P/TRIBUNAL DE PENAS

ANDRES DIAZ ADRIAN SORIA HUGO A. FUGANTE LUIS A. SEGALA Secretario T.P. Vocal Sup. T.P. Presidente T.P.